



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

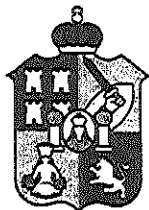
6 DE FEBRERO DE 2016

Suplemento
7661

C

No.- 5243

ACUERDO CE/2016/016



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

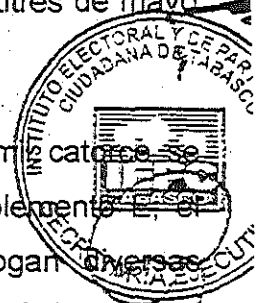
CE/2016/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2016, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. Reforma Constitucional Federal. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutive CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus



atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

VII. Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

VIII. Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

IX. Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo

36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC 869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



- X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XII. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; y

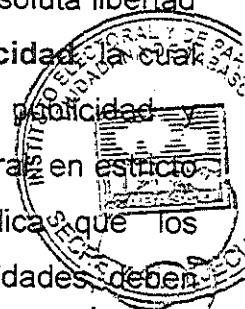
CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatales, distritales



y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que



tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

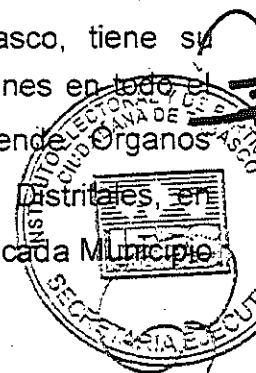
3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



9. **Participación de los Partidos Políticos Nacionales en Elecciones Locales.** Que el artículo 35, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva; dicha participación se sujetará en todo momento a las disposiciones de la Constitución Local, las Leyes Generales, la Ley Electoral mencionada y demás ordenamientos aplicables.

Cabe destacar, que en lo que respecta al Partido Humanista, mediante Acuerdo INE/CG937/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil quince, que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Apelación número SUP-RAP-771/2015 y sus acumulados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida de su registro por no haber obtenido el tres (3%) por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputados Federales, llevada a cabo el siete de junio de dos mil quince, siendo el único Instituto Político que perdió su registro como Partido Político Nacional, sin embargo en términos de lo que dispone el artículo 31, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Partido Político que hubiere perdido su registro, con anterioridad a la fecha en que deban realizarse las elecciones extraordinarias, como es el caso del Partido Humanista, podrá participar en una elección extraordinaria, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

10. **Fines de los Partidos Políticos.** Que conforme a lo establecido por los artículos 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 33, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; las normas y requisitos intervendrán en los procesos electorales, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

11. Formas de asociación y participación estatal de los partidos políticos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos.

12. Obligaciones de los Partidos Políticos en materia de financiamiento.

Que los artículos 42, numeral 1, fracción VIII; y 56, numeral 1, fracción XVIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que los partidos políticos en sus estatutos, deberán establecer los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán y que están obligados a aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para los fines para los cuales les haya sido entregado.

13. Información mínima de los Partidos Políticos. Que los artículos 59, numeral 1, fracción X, y 60, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en concordancia con los preceptos 3, fracción XXXI; 24; y 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, disponen que los partidos políticos están obligados a difundir en su respectivo portal de transparencia, incluso dentro de los procesos electorales, a partir de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral, la información mínima de oficio.

14. **Fiscalización de los Recursos.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Base V, Apartado B, fracción VII, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
15. **Derecho a Prerrogativas.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República, la Ley General en cita, y demás leyes federales o locales aplicables.
16. **Financiamiento de los Partidos Políticos.** Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
17. **Financiamiento Público.** Que el artículo 51, numeral 1, de Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos como entidades de interés público, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, entre las que se encuentran las relativas a los gastos de campaña.
18. **Financiamiento Privado.** Que los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades y características:

Art. 74.

1. [...]

I. Financiamiento por la militancia;

II. Financiamiento de simpatizantes;

III. Autofinanciamiento, y

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Art. 75

2. [...]

I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los Partidos Políticos;

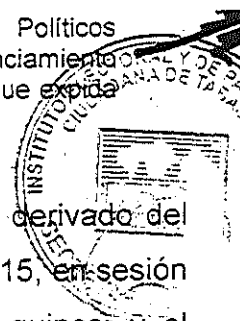
II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El Financiamiento privado tendrá los límites que para las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos se establecen en el párrafo 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos.

3. En todo caso, para los procesos electorales locales, los Partidos Políticos nacionales y locales se sujetarán a las reglas que en materia de financiamiento privado disponen las leyes generales y la normatividad reglamentaria que expida el Instituto Nacional Electoral.

19. **Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.** Que derivado del acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral INE/CG17/2015, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, y el posterior acuerdo modificatorio INE/CG84/2015, en sesión extraordinaria de seis de marzo del mismo año; mediante los cuales determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, específicamente, el punto de acuerdo noveno del acuerdo INE/CG17/2015, que quedó intocado y no fue modificado por el acuerdo INE/CG84/2015; en el que se estableció que cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del Instituto



Nacional Electoral, se podrán tomar como referencia los porcentajes precisados en dicho punto de acuerdo, y atendiendo a que el artículo 75, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que en todo caso, para los procesos electorales locales, los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a las reglas que en materia de financiamiento privado disponen las leyes generales y la normatividad reglamentaria que expida el Instituto Nacional Electoral;

20. Límites de financiamiento privado establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Política del Estado de Tabasco y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

En ese sentido, el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c), párrafo cuarto, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos.

Finalmente, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 75, numerales 2 y 3, dispone que el financiamiento privado tendrá los límites que para las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos se establecen en el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, y que en todo caso, para los procesos electorales locales, los Partidos Políticos nacionales y locales se sujetarán a las reglas que en materia de financiamiento privado disponen las leyes generales y la normatividad reglamentaria que expida el Instituto Nacional Electoral.

Así, tenemos que para el establecimiento de los criterios que fijarán los límites del financiamiento privado de los partidos políticos producto de la reciente reforma constitucional y legal en materia electoral, específicamente, por aportaciones de militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, el legislador tabasqueño dispuso la remisión obligatoria, tanto a los límites que para dichas aportaciones se prevén en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, como a la normatividad expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Dicho dispositivo legal federal, como ya se comentó, establece que para el caso de las aportaciones de militantes, el límite anual será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; y que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Sin embargo, pese a que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, local remite expresamente al dispositivo legal federal en comento, lo cierto es que del análisis de éste, se advierte que lo atendible resultan ser solo los porcentajes allí establecidos, más no los montos de los cuales se deducen dichos porcentajes; es decir, debe interpretarse que para dar cumplimiento cabal a lo ordenado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, lo adecuado para el establecimiento del límite anual de aportaciones de militantes, es que éste corresponda al dos por ciento del total del financiamiento público ordinario otorgado a los partidos políticos para el proceso local y no para el proceso federal; lo mismo, en el caso de las aportaciones de candidatos y simpatizantes, pues lo apropiado es que su límite equivalga al diez por ciento del tope de gasto

de campaña, pero no de la elección presidencial inmediata anterior, sino de la elección de gobernador del Estado.

La determinación de solo atender a los porcentajes especificados en la normativa general, sin deducirlos de los conceptos que corresponden a la elección federal (total del financiamiento ordinario para los partidos políticos a nivel federal y tope de gastos de la elección presidencial inmediata anterior) se justifica plenamente, puesto que el artículo 75 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en sus numerales 2 y 3, no sólo remite a lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, para la fijación de los límites de los tipos de financiamiento privado; sino que también prescribe que debe atenderse la normatividad reglamentaria que expida el Instituto Nacional Electoral sobre el particular; por lo que al ser utilizados, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el legislador tabasqueño al remitir, tanto a la legislación general, como a lo dispuesto por la autoridad electoral federal (Instituto Nacional Electoral).

Así, tenemos que el Instituto Nacional Electoral en el punto NOVENO del Acuerdo INE/CG17/2015, estableció que cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del Instituto Nacional Electoral, se podrán tomar como referencia los porcentajes precisados en dicho punto de acuerdo, relativos a los partidos políticos, mismos que son los siguientes:

- a. Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias;
- b. Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior;
- c. Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior;
- d. Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político;

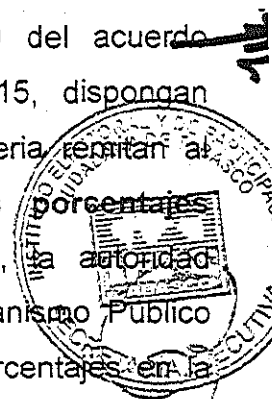
- e. Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.



Como puede verse, dichos porcentajes resultan ser los mismos que se especifican en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; pero se obtienen de montos que guardan una relación necesaria y proporcional con el proceso electoral local, ya sea con el total del financiamiento público para actividades ordinarias correspondiente al ejercicio 2016 (dos por ciento para el límite anual de aportaciones de militantes) o con el tope de gastos de precampaña (diez por ciento en el caso del límite de aportaciones de precandidatos a su propia precampaña) y campaña (diez por ciento para el límite de aportaciones de candidatos a su propia campaña, diez por ciento para el límite anual de aportaciones de simpatizantes; y 0.5 por ciento para el límite individual por simpatizante) de la elección inmediata anterior de gobernador del Estado; por lo cual debe atenderse a los mismos; máxime que el numeral 3 del artículo 75 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco así lo dispone:

3. En todo caso, para los procesos electorales locales, los Partidos Políticos nacionales y locales se sujetarán a las reglas que en materia de financiamiento privado disponen las leyes generales y la normatividad reglamentaria que expida el Instituto Nacional Electoral.

No es obstáculo a lo anterior, que el punto NOVENO del acuerdo INE/CG17/2015 y su acuerdo modificatorio INE/CG84/2015, dispongan expresamente que "...Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes..." puesto que debe entenderse que con ello, la autoridad electoral federal, en respeto a la autonomía de cada Organismo Público Local, quiso otorgarles la potestad de atender a dichos porcentajes en la medida que la normatividad de cada entidad federativa lo permitiese; por lo que en el caso concreto, la normatividad del Estado de Tabasco no solo lo permite, sino que dispone expresamente que se atienda de manera conjunta



con lo dispuesto en la legislación general, concretamente, el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que al hacerlo del modo apuntado en el presente considerando, se da cumplimiento a lo ordenado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Aunado a lo anterior, se estima que los criterios apuntados resultan acordes a lo pretendido con la reciente reforma política – electoral; puesto que los límites al financiamiento privado aquí especificados, dan como resultado un esquema de financiamiento para los partidos políticos que, entre otras cosas, garantiza la prevalencia del financiamiento público sobre el privado y representa una contención considerable para el financiamiento privado en proporción con el público.

21. **Tope máximo de gastos de campaña de la elección de Gobernador del Estado para el proceso electoral ordinario 2011-2012.** Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo número CE/2012/022, a través del cual, entre otros, se aprobó el tope máximo de gastos de campaña de la elección de Gobernador del Estado para el proceso electoral ordinario 2011-2012, por un monto de \$11'409,526.45 (Once millones cuatrocientos nueve mil quinientos veintiseis pesos 45/100 M.N.)

22. **Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio 2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo número CE/2016/010, relativo al financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Organismo Público Local mencionado, estableciéndose la distribución del financiamiento para actividades ordinarias, por un monto de \$74'014,601.31 (Setenta y cuatro millones catorce mil seiscientos un pesos 31/100 M.N.)



23. Límite anual de aportaciones de los militantes a los partidos políticos.

Que de conformidad con el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 75, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el punto NOVENO, párrafo segundo, del acuerdo INE/CG17/2015, así como del acuerdo INE/CG84/2015; el límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir durante el dos mil dieciséis, como aportaciones de sus **militantes**, será el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; por lo que al realizarse las operaciones aritméticas se obtiene lo siguiente:

Total del Financiamiento Público a Partidos Políticos para el Ejercicio 2016 (CE/2016/010)	Límite anual Aportación de militantes (2% del Financiamiento Público de todos los partidos políticos)
\$74,014,601.31	\$1'480,292.03

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

- 24. Límite anual de aportaciones de precandidatos, candidatos y simpatizantes.** Que de conformidad con artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 75, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para el caso de las aportaciones de **simpatizantes** durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, será el 10% del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior para ser utilizada en las campañas de sus candidatos; sin embargo, en el caso concreto, lo conducente es utilizar el tope de gastos de la elección de Gobernador del Estado inmediata anterior, ya que el cálculo se realiza para el proceso electoral local extraordinario, conforme al punto de acuerdo NOVENO, párrafo tercero, del acuerdo INE/CG17/2015 y el acuerdo INE/CG84/2015, por lo que al realizarse las operaciones aritméticas necesarias para ajustar este rubro, al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, señalando que por virtud

del calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2015/068, las precampañas constaron de quince días y el periodo de campaña electoral se redujo a treinta días, por lo tanto, se obtiene lo siguiente:

Tope de gastos de campaña para la elección de gobernador 2011-2012 CE/2012/022	10% del tope de gastos de campaña de la elección de gobernador 2011-2012	Porcentaje del Padrón Electoral al 31 de julio de 2015 correspondiente al Municipio de Centro	Monto correspondiente al Municipio de Centro, según la proporción del Padrón Electoral para una campaña de 45 días	Límite anual de aportaciones de precandidatos, candidatos y simpatizantes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 (proporcional a un periodo de 30 días de campaña electoral)
\$11,409,526.45	\$1'140,952.65	29.97	\$341,990.65	\$27,993.77

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

25. **Límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes a los partidos políticos.** Que de conformidad con artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 75, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las aportaciones de **simpatizantes** tendrá como límite **individual** anual el 0.5% del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior; no obstante, lo adecuado es tomar en consideración el tope de gastos de la elección de gobernador inmediata anterior, por tratarse de un límite referido al proceso local ordinario y conforme al punto de acuerdo NOVENO, párrafo cuarto, del acuerdo INE/CG17/2015 y acuerdo INE/CG84/2015, por lo que efectuándose las operaciones aritméticas tenemos lo siguiente:

Tope de gastos para la elección de gobernador 2011-2012 CE/2012/022	Aportación de Simpatizantes (Individual anual) (0.5% del tope de gastos para la elección de gobernador inmediata anterior)
\$11'409,526.45	\$57,047.63

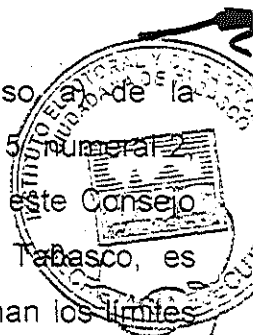
*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

26. **Montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, así como de las aportaciones personales y voluntarias de los precandidatos y candidatos para sus precampañas y campañas.** Que de conformidad con el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 75, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cada partido, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus **militantes**, así como de las aportaciones voluntarias y personales (individuales) que los **precandidatos y candidatos** aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
27. **Atribución del Consejo para emitir acuerdo.** Que por disposición del artículo 115, numeral 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para emitir el presente acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir anualmente los partidos políticos por sus militantes para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el ejercicio 2016; las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos realicen para sus precampañas y campañas, así como las



aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Segundo. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis, por concepto de aportaciones de sus militantes, en dinero o en especie, es la cantidad de **\$1'480,292.03 (Un millón cuatrocientos ochenta mil doscientos noventa y dos pesos 03/100 M.N.).**

Tercero. El límite de las aportaciones que realicen los Precandidatos y Candidatos durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en dinero o en especie, es la cantidad de **\$227,993.77 (Doscientos veintisiete mil novecientos noventa y tres pesos 77/100 M.N.).**

Cuarto. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en dinero o en especie, es la cantidad de **\$227,993.77 (Doscientos veintisiete mil novecientos noventa y tres pesos 77/100 M.N.).**

Quinto. El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en dinero o en especie, es la cantidad de **\$57,047.63 (Cincuenta y siete mil cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.).**

Sexto. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes; así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

Séptimo. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento

público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

Octavo. Se otorga un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la emisión del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, los montos mínimos y máximos de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo; así como al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, para los efectos correspondientes.

Décimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, por votación Unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

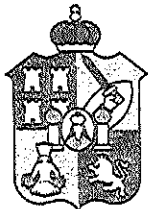
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (25) VEINTICINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/016, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2016, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

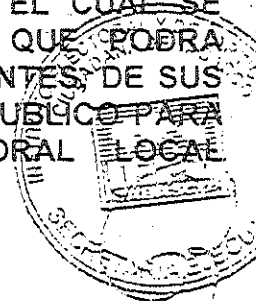
DOY FE


LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5244

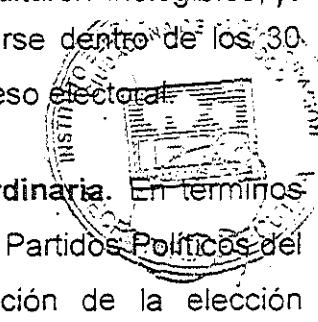
ACUERDO CE/2016/017**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL****CE/2016/017**

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE DE SUS SIMPATIZANTES, DE SUS APORTACIONES PROPIAS, ASÍ COMO SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron

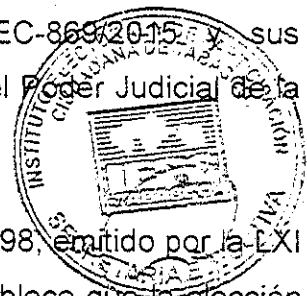
publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- 
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutorio CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutorio SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VII. **Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
- 
- VIII. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los

ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Asimismo, que el Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

IX. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.



- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XII. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- XIII. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal.** Que para el desarrollo de la elección extraordinaria 2015-2016, en la que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco para el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140.



CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza,

legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

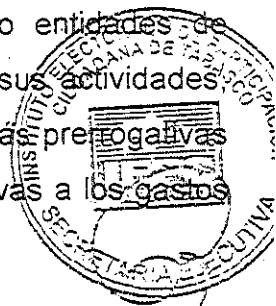
4. **Autonomía del IEPCT.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 106, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Integración del Financiamiento.** Que el artículo 9, apartado A, fracción VII, inciso c), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que la ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los Partidos Políticos. De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Además, establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y

establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.

Asimismo, dicho artículo en su fracción VIII-Bis, establece que las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

10. **Financiamiento Público.** Que el artículo 51, numeral 1, de Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos como entidades de interés público, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, entre las que se encuentran las relativas a los gastos de campaña.



11. **Financiamiento Privado.** Que los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público, tendrá las siguientes modalidades y características:

Art. 74.

1. [...]

I. Financiamiento por la militancia;

II. Financiamiento de simpatizantes;

III. Autofinanciamiento, y

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Art. 75

2. [...]

- I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los Partidos Políticos;
 - II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
 - III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
2. El Financiamiento privado tendrá los límites que para las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidatos se establecen en el párrafo 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos.
 3. En todo caso, para los procesos electorales locales, los Partidos Políticos nacionales y locales se sujetarán a las reglas que en materia de financiamiento privado disponen las leyes generales y la normatividad reglamentaria que expida el Instituto Nacional Electoral.
12. **Candidatos Independientes.** Que los artículos 32, numeral 5 y 280, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los ciudadanos que deseen participar como Candidatos Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, se sujetarán a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la presente Ley.
13. **Prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes.** Que el artículo 308, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como prerrogativa y derecho de los Candidatos Independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de dicha Ley, en ese sentido el artículo 319 del citado ordenamiento dispone que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
14. **Modalidades del financiamiento para Candidato Independiente.** Que de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las modalidades de financiamiento privado y financiamiento público, entendiéndose como el financiamiento privado el que se



constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate.

15. Obligación del Candidato Independiente de rendir informes de campaña.

Que el artículo 309, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una obligación de los candidatos independientes registrados presentar, en los mismos términos en que lo hagan los Partidos Políticos y sus candidatos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; por su parte el diverso 329, numeral 1, de la citada Ley dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

16. Fiscalización de los Recursos. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Base V, apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federal y locales, así como de las campañas de los candidatos.

17. Criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Que en sesión pública de fecha cinco de agosto del dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la tesis LIII/2015 con el rubro: texto que enseguida se transcriben:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. IGUALDAD RESPECTO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS, EN RELACIÓN CON UN PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 35, fracción II, en relación con el 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que es derecho de los ciudadanos

solicitar su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular, registro que se otorgará siempre y cuando cumplan los requisitos que la propia ley determine; por ello, una vez superada la etapa de registro, esas candidaturas deberán regirse por un marco normativo en relación con la obtención de recursos públicos que les permitan contender en igualdad de circunstancias respecto de sus similares postulados por algún partido político de nueva creación más allá de las diferencias evidentes o de las derivadas del texto constitucional, lo cual es acorde con la equidad que debe regir en materia de financiamiento.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-193/2015.—Recurrente: Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—29 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

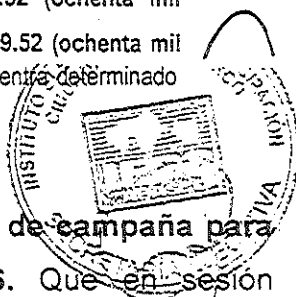
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-582/2015 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.—3 de junio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

18. **Acuerdo CE/2015/073, que estableció el financiamiento de campañas para los partidos políticos para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016.** Que en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2015/073, mediante el cual aprobó el proyecto de ampliación presupuestal para el gasto ordinario 2016 y del proceso electoral local extraordinario 2015-2016, estableciendo en el punto 27 de los Considerandos entre otras cosas, el financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos de nueva creación, en los términos siguientes:

“...al convocar a elecciones extraordinarias, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, para el año electoral extraordinario 2015-2016, asciende a la cantidad de

\$35,361,367.00 (treinta y cinco millones trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) que incluye el monto para el financiamiento de los gastos de campañas, por la cantidad de \$4,042,975.77 (cuatro millones cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco 77/100 m.n.) mismo que se distribuirán de la siguiente manera: Partido Acción Nacional: \$340,808.07 (Trescientos cuarenta mil ochocientos ocho pesos 07/100 m.n.); Partido Revolucionario Institucional \$1,119,520.04 (un millón ciento diecinueve mil quinientos veinte pesos 04/100); Partido de la Revolución Democrática \$1,244,747.40 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 40/100 m.n.); Partido del Trabajo \$314,123.30 (trescientos catorce mil ciento veinte tres pesos 30/100 m.n.) Partido Verde Ecologista de México \$245,213.58 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos trece pesos 58/100 m.n.); Movimiento Ciudadano \$297,775.87 (doscientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco pesos 87/100 m.n.); Nueva Alianza \$238,208.98 (doscientos treinta y ocho mil doscientos ocho pesos 98/100 m.n.); Morena \$80,859.52 (ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 52/100 m.n.); Encuentro Social \$80,859.52 (ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 52/100 m.n.); Humanista \$80,859.52 (ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 52/100 m.n.), mismo que se encuentra determinado en el anexo que forma parte del presente acuerdo...”

- 
19. **Acuerdo CE/2015/070, que estableció el tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2015/070, mediante el cual estableció la cantidad de \$2'018,349.74 (Dos millones dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), como tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
20. **Límite del financiamiento privado que el Candidato Independiente puede recibir de sus simpatizantes y aportaciones propias, durante el período de campaña, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** De conformidad con el artículo 313 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento del tope de gastos de campaña, por lo que una vez realizadas las operaciones correspondientes, se obtiene lo siguiente:

Topo de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.	Financiamiento Privado Candidato Independiente
\$2'018,349.74	\$201,834.97

21. **Financiamiento Público del Candidato Independiente.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 320, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Candidato Independiente tendrá derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña en los términos siguientes:

ARTÍCULO 319.

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

ARTÍCULO 320.

1. Del monto que le correspondería a un partido de nuevo registro en el Estado de Tabasco, para actividades de campaña, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se asignará a la Candidatura independiente al cargo de Gobernador;
 - II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de diputado, y
 - III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de regidores.
2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.
3. El monto a distribuir entre el total de candidatos independientes, será igual a la suma que deba recibir un partido político de nuevo registro, para lo cual el Consejo Estatal presupuestará, para tales efectos, la cantidad que sea necesaria, en forma separada del financiamiento que corresponde a los partidos políticos.

En tal virtud, una vez realizadas las operaciones matemáticas correspondientes, se obtiene que el financiamiento público para el Candidato Independiente, para sus gastos de campaña, es el siguiente:

Financiamiento Público partidos de Nueva Creación para gastos de campana	33.3% que corresponde para las planillas de Candidatos Independientes al cargo de regidores	50% para el supuesto que un solo candidato obtenga su registro
\$80,859.52	\$26,926.22	\$13,463.11

22. **Administrador de los recursos generales y de campaña.** Que el artículo 321 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que el Candidato Independiente deberá nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley.
23. **Reembolso del financiamiento no erogado.** Que el artículo 322 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Candidato Independiente deberá reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.
24. **Atribución del Consejo para emitir acuerdo.** Que por disposición del artículo 115, numeral 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para emitir el

presente acuerdo que por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrá recibir el Candidato Independiente de sus simpatizantes y aportaciones propias; así como el financiamiento público para gastos de campaña con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

Segundo. El Límite del financiamiento privado que el Candidato Independiente puede recibir de sus simpatizantes y aportaciones propias, durante el período de campaña, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, es por la cantidad de \$201,834.97 (Doscientos un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

Tercero. El financiamiento público para el Candidato Independiente, para gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, es por la cantidad de \$13,463.11 (Trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.).

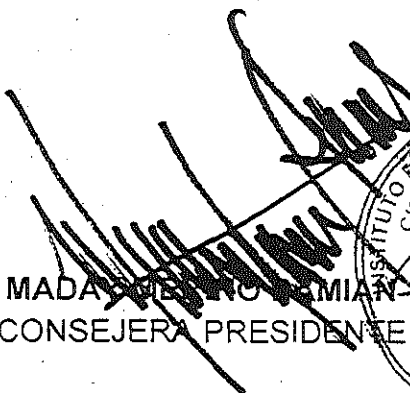
Cuarto. Se otorga un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la emisión del presente Acuerdo, para que el Candidato Independiente informe al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, los montos mínimos y máximos de las aportaciones que el candidato aporte exclusivamente para su campaña.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo; así como al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto para los efectos correspondientes.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Ordinaria efectuada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández,

Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

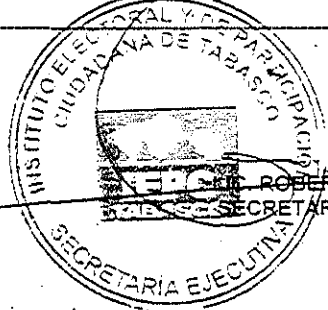

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

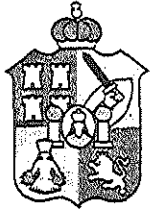
C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/017, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE DE SUS SIMPATIZANTES, DE SUS APORTACIONES PROPIAS, ASÍ COMO SU FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 5245

ACUERDO CE/2016/018**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL**

CE/2016/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE TET-AP-02/2016-I Y ACUMULADO TET-AP-03/2016-I, POR EL QUE SE REVOCÓ EL ACUERDO CE/2016/004, EN LO QUE RESPECTA A LA DESIGNACIÓN DE NATIVIDAD ÁLVAREZ ESTRELLA, FABIOLA DE JESÚS OLVERA AGUILAR Y HEIDI ADRIANA ALEJANDRO LAMOYI, COMO CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la

Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutive CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VII. **Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
- VIII. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las

diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

- IX. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal

al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

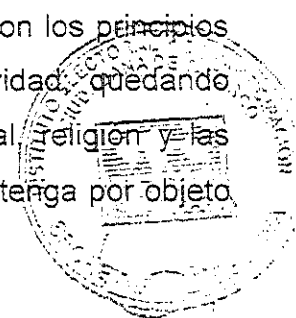
XII. Calendario Electoral 2015-2016. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; y

XIII. Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Que para el desarrollo de la elección extraordinaria 2015-2016, en la que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140.

CONSIDERANDO

1. **Derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Norma Fundamental, los cuales deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por la condición social, religión y las opiniones, entre otras, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución



Federal y 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley; en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

3. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella,

la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

4. **Autonomía del IEPCT.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del estado de Tabasco, 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

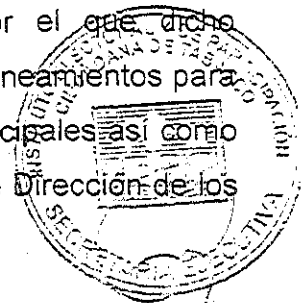
7. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 106, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
8. **Atribuciones del Consejo Estatal.** Que el artículo 115, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala dentro de las atribuciones que tiene encomendada el Consejo Estatal, la de designar a los Consejeros Electorales, Distritales y Municipales.
9. **Desempeño de cargos electorales.** Que los artículos 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.
10. **Órganos Distritales.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 124, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las Juntas Electorales Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.
11. **Integración de Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que conforme con lo dispuesto por el artículo 127, numerales 1 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Consejos Electorales Distritales, funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

12. **Atribuciones de Consejos Electorales Distritales.** Que el ~~artículo 130~~, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece las atribuciones de los Consejos Electorales Distritales.

13. **Requisitos de Elegibilidad establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- "a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaria o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."

14. **Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.** Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que dicho organismo en ejercicio de su facultad de atracción, emitió los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.



15. **Lineamientos para el proceso de selección de Consejeros Distritales** emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Que en sesión extraordinaria de 27 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo CE/2015/069, mediante el cual se aprobaron los procedimientos para la designación de Vocales, Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipal, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

16. **Designación de Consejeros Electorales.** Mediante el acuerdo CE/2016/004, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal designó a los Consejeros Electorales Distritales, entre ellos a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN
NATIVIDAD ÁLVAREZ ESTRELLA	CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, DISTRITO VIII
FABIOLA DE JESÚS OLVERA AGUILAR	CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, DISTRITO VIII
HEIDI ADRIANA ALEJANDRO LAMOYI	CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, DISTRITO XI

17. **Impugnación del Acuerdo CE/2016/004.** Inconformes con el contenido del Acuerdo CE/2016/004, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto y mediante el cual se designaron a los Consejeros Electorales Distritales para los Distritos Electorales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en Centro, Tabasco, los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, interpusieron el recurso de apelación ante este Instituto, los días doce y diecisiete de enero, respectivamente, radicándose los expedientes números TET-AP-02/2016-I y TET-AP-03/2016-I.

18. **Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-02/2016-I y su acumulado TET-AP-03/2016-I.** El veintinueve de enero del presente año, el Tribunal Electoral de Tabasco, emitió resolución en el expediente TET-AP-02/2016-I, su acumulado TET-AP-03/2016-I, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

"PRIMERO. Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultaron inoperante uno, infundados otros y parcialmente fundado el último de los agravios hechos valer por José Manuel Rodríguez Natarén, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática y Luis Gonzalo Campos González, Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual designa a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, aprobado en sesión de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se revoca el acuerdo CE/2016/004, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, únicamente en lo que respecta a la designación de Natividad Álvarez Estrella, Fabiola de Jesús Olvera Aguilar y Heidi Adriana Alejandro Lamoyi, como Consejeras Electorales Distritales Suplentes, para los efectos señalados en el considerando sexto del presente fallo.

Quedan intocados los demás puntos del acuerdo combatido que o fueron materia de impugnación.

CUARTO. Hágasele del conocimiento en internet en la página relativa a este órgano jurisdiccional, una vez notificada la presente resolución, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose su baja en el libro respectivo.

SEXTO. Notifíquese personalmente. 1. A los apelantes en el domicilio señalado en autos. 2. Por oficio, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio ubicado en la Calle Eusebio castillo 747, Colonia Centro, y 3.- Por estrados, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 27, 3, 28, 29, 30 y 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, notificaciones que en cada caso deberá acompañar copia certificada de esta resolución."

Asimismo, en el punto **SEXTO** de los Considerandos de la resolución mencionada, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, estableció:

"...Lo parcialmente fundado del agravio radica en el hecho de que, del dictamen se observa que, en lo que respecta a Natividad Álvarez Estrella, Fabiola de Jesús Olvera Aguilar y Heidi Adriana Alejandro Lamoyi, la autoridad responsable, asentó que no tenían experiencia en materia electoral, sin embargo, no del dictamen, ni del acuerdo combatido, se desprenden las razones por las cuales, la autoridad responsable haya manifestado que, a pesar de que las antes citadas no contaban con la experiencia electoral, resultaban idóneas para el cargo de Consejeras Electorales Distritales Suplentes.

El acuerdo combatido sólo remite al dictamen, del cual no se desprende que se haya realizado una ponderación de la valoración de los requisitos y criterios previstos en el reglamento no en los lineamientos, tal y como lo exige el punto 7 de los lineamientos en

comento, pues únicamente se concretó a designar a los Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, manifestando haberse cumplido en su totalidad el acuerdo CE/2015/069 y las disposiciones legales establecidas en el acuerdo INE/CG865/2015.

Para mejor comprensión, a continuación se plasma el contenido del dictamen con respecto a Natividad Álvarez Estrella, Fabiola de Jesús Olvera Aguilar y Heidi Adriana Alejandro Lamoyi, por lo que hace a las observaciones realizadas:

NÚM	NOMBRE DEL ASPIRANTE	OBSERVACIONES
001	Natividad Álvarez Estrella	No tiene experiencia electoral
025	Fabiola de Jesús Olvera Aguilar	No tiene experiencia electoral
038	Heidi Adriana Alejandro Lamoyi	No tiene experiencia electoral

Del propio dictamen se advierte que la responsable reconoce que las antes señaladas carecen de experiencia en la materia electoral, por lo tanto, cobra aún más relevancia la omisión de referencia, pues la autoridad responsable debió haber justificado porqué a pesar de que las antes citadas no contaban con este requisito, resultaban idóneas para ocupar el cargo para el que fueron designadas.

La exigencia antes citada, atiende a la transcendencia de la función de los Consejeros y Consejeras Electorales Distritales y Municipales, pues como ya se apuntó, de la correcta apreciación y ponderación de todos los aspectos contenidos en las disposiciones legales aplicables, depende en gran medida, el correcto desempeño de su función.

En tal virtud, se revoca el acuerdo CE/2016/004, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, únicamente en lo que respecta a la designación de Natividad Álvarez Estrella, Fabiola de Jesús Olvera Aguilar y Heidi Adriana Alejandro Lamoyi, como Consejeras Electorales Distritales Suplentes, para que la autoridad responsable, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente resolución, emita otro, en el que realice la ponderación prevista en el punto 7, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobado mediante acuerdo INE/CG865/2015 de nueve de octubre de dos mil quince, en lo que respecta a la valoración de los requisitos en conjunto.

En caso de que la autoridad responsable, continúe considerando que las antes citadas son idóneas para el cargo público que se les encomendó, debe realizar la ponderación antes indicada, en los términos que se han plasmado en la presente resolución, debiendo explicar por qué, a pesar de que Natividad Álvarez Estrella, Fabiola de Jesús Olvera Aguilar y Heidi Adriana Alejandro Lamoyi, carecen de experiencia en materia electoral, son consideradas idóneas para ocupar dichos cargos, o en su caso, designar a otros ciudadanos de la lista de inscritos para los cargos de consejeros electorales distritales."

19. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-02/2016-I y su acumulado TET-AP-03/2016-I. Para efectos de dar cumplimiento a la resolución de mérito, se manifiesta, respecto a las causas por las cuales se considera que los Consejeros Electorales Distritales, son idóneos para el cargo público que se les encomendó, lo siguiente:

a). **NATIVIDAD ÁLVAREZ ESTRELLA.** Para determinar sus aptitudes para ocupar el cargo de Consejero Electoral, debe hacerse notar que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo número INE/GC865/2015, la experiencia en materia electoral no es uno de los requisitos exigibles para ocupar el cargo de Consejero Electoral, sino en todo caso el **conocimiento de la materia electoral**, además de los que enseguida se enumeran:

- a) Compromiso democrático;
- b) Paridad de género;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Pluralidad cultural de la entidad; y
- e) Participación comunitaria o ciudadana.

En tal sentido, este Consejo Estatal observó durante el proceso de selección al que se sometió el Consejero cuya designación fue impugnada, los siguientes resultados:

COMPROMISO DEMOCRÁTICO. Al efectuarse la entrevista correspondiente, los Consejeros que la llevaron a cabo, observaron que el candidato obtuvo un porcentaje aprobatorio respecto a su compromiso democrático, pues en su carta de exposición de motivos expresó su deseo de participar de forma comprometida en el proceso electoral local extraordinario, consciente que los Consejos Locales son la base fundamental sobre la que descansa una democracia participativa que promueva el respeto irrestricto a la voluntad ciudadana expresada a través del voto.

Compromiso que se ve reflejado con la síntesis curricular exhibida, en la que se aprecia que ha participado en actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del País, como las que desempeñó en la

máxima casa de estudios de nuestra entidad, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en donde se desempeñó como catedrático universitario, Coordinador General de la Extensión Universitaria de los Ríos, Coordinador de Docencia, Coordinador de Estadios Básicos, entre otros, con los que se demostró su interés en contribuir en el bienestar del País, a través los cargos que ha ocupado y que obviamente se traducen en un beneficio y mejoramiento de la comunidad del Estado.

PARIDAD DE GÉNERO. Su designación como Consejero Distrital, fue emitida respetando en todo momento la paridad de género, ya que no obstante, haber sido designado como Consejero Electoral Distrital suplente, el Distrito VIII, al que fue asignado, cumplió con promover la participación igualitaria de hombres y mujeres, ya que fue conformado por cuatro Consejeros propietarios de los cuales dos son hombres y dos mujeres, así como cuatro Consejeros suplentes, de los cuales tres son hombres y una es mujer.

PROFESIONALISMO Y PRESTIGIO PÚBLICO. Tal y como establecen los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se entiende colmado este requisito cuando las personas destacan en una actividad y son reconocidos por sus conocimientos, y según la síntesis curricular y resultados de la entrevista, se obtuvo que el Ingeniero Natividad Álvarez Estrella, tiene amplios conocimientos de álgebra y trigonometría, estadística, cálculo diferencial e integral, matemáticas avanzadas, química orgánica e inorgánica, bioquímica, fisicoquímica, control de calidad y optimización de procesos que le permitieron impartir cátedra de esas materia en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, e incluso es miembro revisor de tesis con dictamen y participación como jurado e impartir cursos de actualización, talleres, elaborar programas de estudios, con lo cual se encuentra plenamente satisfecho este requisito.

PLURALIDAD CULTURAL. Nuevamente, el hecho de haber prestado sus servicios en la máxima casa de estudios de nuestra entidad, evidenció que el candidato satisface este requisito, ya que con motivo de las actividades que desempeñó en esa institución educativa, implica desde luego interactuar con

personas con una gran diversidad de expresiones culturales y sociales, que obviamente constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto Electoral, por lo que se tiene por plenamente acreditado el cumplimiento de este requisito.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA. A juicio de este consejo se tiene por satisfecho este requisito, en virtud que del análisis realizado a la síntesis curricular, así como de la entrevista realizada al candidato a consejero, se desprende que ha intervenido en actividades que resultan ser de interés público, como es la elaboración de programas de estudios, el seguimiento de planes de mejora continua de los programas educativos y la participación en la organización de simposios.

CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL. Para determinar si el candidato a Consejero Electoral, cumple con el requisito de acreditar los conocimientos necesarios en materia electoral, se llevó a cabo un examen de conocimientos, en el que el candidato tuvo un resultado aprobatorio, con lo que se tuvo por satisfecho el requisito mencionado.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que conforme a lo dispuesto en el punto número 6, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo número INE/GC865/2015, *"...en cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado."*

En ese sentido, aunado a que el candidato aprobó el examen de conocimientos al que fue sometido, de la entrevista y revisión curricular, se desprende que cuenta con la formación profesional y académica necesarios para satisfacer

este requisito y por lo tanto ser considerado apto para ocupar el cargo de Consejero Electoral para el que fue designado.

b). **FABIOLA DE JESÚS OLVERA AGUILAR.** Al ponderar si la candidata a Consejero Electoral Distrital cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo número INE/GC865/2015, se obtiene el siguiente resultado:

COMPROMISO DEMOCRÁTICO. Al efectuarse la entrevista correspondiente, los Consejeros encargados de su realización, observaron que la candidata, que ostenta el Título de Licenciada en Comunicación, obtuvo un porcentaje aprobatorio respecto a su compromiso democrático, ya que puso de manifiesto su interés en participar en el proceso electoral local extraordinario y contribuir al fortalecimiento de la democracia, promoviendo la participación ciudadana y la efectividad del sufragio.

Muestra de lo que refirió en la entrevista, se encuentra sustentado en su síntesis curricular, en la que se registra haber prestado sus servicios en instituciones públicas, como el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en donde sus actividades de mayor relevancia fueron el control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, la realización de eventos cívicos y recreativos, la gestión y comprobación de gastos, la organización de reuniones de Cabildo, con lo cual se tiene por satisfecho este requisito.

PARIDAD DE GÉNERO. Su designación como Consejero Distrital, fue emitida respetando en todo momento la paridad de género, ya que fue designada como Consejero Electoral Distrital suplente en el Distrito VIII, en el que se cumplió con la obligación de promover la participación igualitaria de hombres y mujeres, ya que fue conformado por cuatro Consejeros propietarios de los cuales dos son hombres y dos mujeres, así como cuatro Consejeros suplentes, de los cuales tres son hombres y una es mujer.

PROFESIONALISMO Y PRESTIGIO PÚBLICO. En términos de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se entiende colmado este requisito cuando las personas destacan en una actividad y son reconocidos por sus conocimientos, y según la síntesis curricular y resultados de la entrevista, se obtuvo que la candidata a Consejero Electoral ha recibido reconocimientos por las funciones desempeñadas en la administración pública municipal 2010-2012 de Cárdenas, Tabasco, por conducir los eventos de la feria de dicho municipio, de excelencia académica en la carreta técnica de Mantenimiento de Equipo de Cómputo, así como por su participación en el curso de inducción a la empresa, promovido por la empresa Cablecom.

PLURALIDAD CULTURAL. Como consta en su síntesis curricular y lo manifestado en su entrevista, con motivo de haber prestado sus servicios en la administración pública municipal de Cárdenas, Tabasco, la candidata ha participado en actividades que le han permitido tener el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales a los que se refieren los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, pues se desprende su intervención en eventos que constituyen escenarios de expresiones culturales, como son los eventos públicos, los proyectos relacionados con la mejora social, la atención a la ciudadanía y en la feria municipal, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA. A juicio de este Consejo Estatal, se tiene por satisfecho este requisito, en virtud que del análisis realizado a la síntesis curricular, así como de la entrevista realizada a la candidata a consejero, se desprende que ha intervenido en actividades que resultan ser de interés público, como es la participación, como expositora, en el III Foro de Comunicación, Cultura y Sociedad, así como por la impartición en talleres y cursos denominados "Vitalidad para nuestro Planeta" e "Inducción a la Empresa".

CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL. Para determinar si la candidata a Consejero Electoral, cumple con el requisito de acreditar los conocimientos necesarios en materia electoral, fue sometida a un examen de

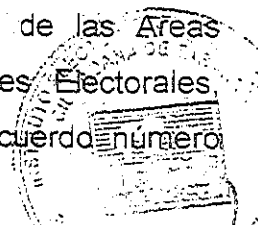
conocimientos en el que la candidata tuvo un resultado aprobatorio con lo que se tuvo por satisfecho el requisito mencionado.



Aunado a lo anterior, debe precisarse que conforme a lo dispuesto en el punto número 6, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo número INE/GC865/2015, *"...en cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado."*

Al respecto, debe precisar que aunado a la obtención de una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, la candidata acreditó en su entrevista y en la etapa de valoración curricular, contar con los conocimientos que pueden enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones y formar parte activa y funcional de un cuerpo colegiado, y por lo tanto se considera apta para ocupar el cargo de Consejero Electoral para el que fue designada.

c). **HEIDI ADRIANA ALEJANDRO LAMOYI**. Al ponderar si la candidata a Consejero Electoral Distrital cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo número INE/GC865/2015, se obtiene el siguiente resultado:



COMPROMISO DEMOCRÁTICO. Al efectuarse la entrevista correspondiente, los Consejeros encargados de su práctica, observaron que la candidata, que ostenta el Título de Licenciada en Psicología y Maestría en Psicoterapia Humanista, obtuvo un porcentaje aprobatorio respecto a su compromiso democrático, ya que expresó de forma clara y específica su interés en participar en el proceso electoral local extraordinario y aprovechar la oportunidad que se brinda a la ciudadanía de participar en este tipo de acciones cívicas y en la toma de decisiones de importancia y trascendencia para la comunidad y el estado; además de expresar la obligación ciudadana de participar en la promoción de la democracia y los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, acreditó haber participado en diversas instituciones, como la "Fundación Mariana", el "Centro de Recursos para la Atención Integral al Espectro Autista", la asociación de autismo "Inclúyeme en tu Mundo" que constituyen ejemplo de su interés en participar en actividades que promueven los derechos civiles, políticos sociales y culturales en la comunidad, así como el pluralismo y la tolerancia.

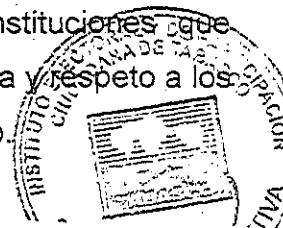
PARIDAD DE GÉNERO. Su designación como Consejero Distrital, fue emitida respetando en todo momento la paridad de género, ya que fue designada como Consejero Electoral Distrital Suplente, el Distrito XI, en el que se cumplió con la obligación de promover la participación igualitaria de hombres y mujeres, pues fue conformado por cuatro Consejeros propietarios de los cuales dos son hombres y dos mujeres, así como cuatro Consejeros suplentes, de los cuales dos son hombres y dos son mujeres.

PROFESIONALISMO Y PRESTIGIO PÚBLICO. De conformidad a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se entiende cumplido

este requisito cuando las personas destacan en una actividad, son reconocidos por sus conocimientos, y conforme a la síntesis curricular y resultados de la entrevista, se obtuvo como resultado que la candidata a Consejero Electoral Además de contar con la Licenciatura en Psicología, cuenta con una Maestría en Psicoterapia Humanista, además de Diplomados en: Sexualidad Humana, Programa de Reeducción a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja y en Psicoterapia de Pareja y Familia, lo que significa que ha tenido interés en ampliar sus conocimientos y aplicarlos para beneficio de la comunidad en diversas instituciones públicas y privadas.

PLURALIDAD CULTURAL. Como se desprende de su síntesis curricular y lo manifestado en su entrevista, con motivo del ejercicio de su profesión, la candidata a Consejero Electoral ha interactuado con una gran cantidad de expresiones culturales y sociales, a las cuales ha brindado apoyo y orientación al ejercer su función de psicóloga clínica, psicóloga, maestra psicóloga orientadora y psicoterapeuta grupal, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

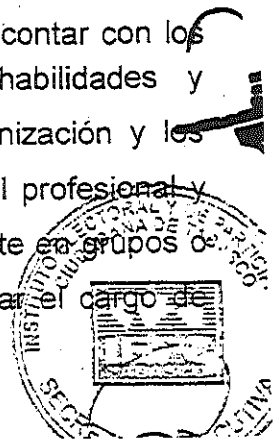
PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Toda vez que tanto durante el desarrollo de la entrevista, como del análisis curricular, se acredita que la candidata a Consejero Electoral ha participado en diversas actividades sobre asuntos de interés público como la no discriminación, la prevención y atención a la violencia familiar y de género, a través de pláticas y entrevistas, así como la impartición de diplomados y conferencias, además de colaborar en instituciones que promueven la convivencia sana entre las personas y la tolerancia y respeto a los derechos humanos, se considera como acreditado este requisito.



CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL. Para determinar si la candidata a Consejero Electoral, cumple con el requisito de contar con los conocimientos necesarios en materia electoral, fue objeto de un examen de conocimientos, en el que obtuvo una calificación aprobatoria y por lo tanto, se tuvo por satisfecho el requisito mencionado.

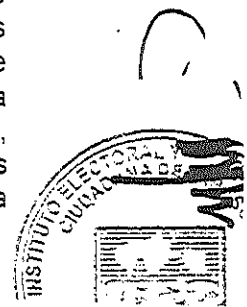
Aunado a lo anterior, debe precisarse que conforme a lo dispuesto en el punto número 6, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo número INE/GC865/2015, *"...en cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado."*

Al respecto, se señala que no solamente la calificación aprobatoria constituyó el único elemento valorado para determinar el cumplimiento de este requisito por parte de la candidata, sino que de la entrevista que se llevó a cabo y su valoración curricular, se obtuvo como resultado que además de contar con los conocimientos en materia electoral, acreditó contar con habilidades y experiencia que son fundamentales para los trabajos de organización y los relativos a la integración de un órgano colegiado, pues su perfil profesional y cargos que ha desempeñado le permiten interactuar notablemente en grupos o equipos de trabajo y por lo tanto se considera apta para ocupar el cargo de Consejero Electoral para el que fue designada.

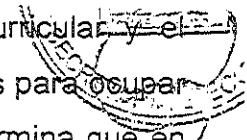


Por otra parte, respecto al cumplimiento de los requisitos de carácter ~~negativo~~, establecidos en los incisos g), h), i), j) y k), debe presumirse inicialmente su cumplimiento, ya que conforme a la lógica jurídica corresponde acreditarlos a quien asevere que no se satisfacen, tal y como ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Tesis LXXVI, con el rubro y texto que enseguida se transcriben:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulan, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.



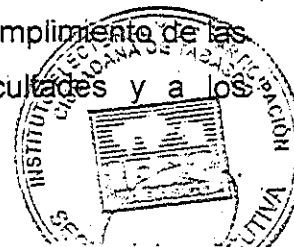
En ese tenor, después de haber analizado el perfil, síntesis curricular y el resultado de las entrevistas realizadas a los candidatos mencionados para ocupar un cargo de Consejero Electoral Distrital, este Consejo Estatal determina que en virtud que satisfacen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad



establecidos en el artículo 100, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los señalados en los punto 5 y 6 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo número INE/GC865/2015, se determina que los candidatos Natividad Álvarez Estrella, Fabiola de Jesús Olvera Aguilar y Heidi Adriana Alejandro Lamoyi, son aptos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales Distritales suplentes en los Consejos Distritales que enseguida se enlistan:

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN
NATIVIDAD ÁLVAREZ ESTRELLA	CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, DISTRITO VIII
FABIOLA DE JESÚS OLVERA AGUILAR	CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, DISTRITO VIII
HEIDI ADRIANA ALEJANDRO LAMOYI	CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, DISTRITO XI

20. Atribución del Consejo Estatal. Conforme a lo dispuesto por el precepto 115, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

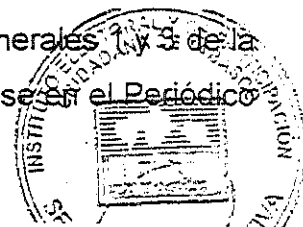
ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los autos del expediente número TET-AP-02/2016-I y su acumulado TET-AP-03/2016-I, designa a los siguientes Consejeros Electorales Distritales suplentes:

NOMBRE	CARGO Y ADSCRIPCIÓN
NATIVIDAD ÁLVAREZ ESTRELLA	CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, DISTRITO VIII
FABIOLA DE JESÚS OLVERA AGUILAR	CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, DISTRITO VIII
HEIDI ADRIANA ALEJANDRO LAMOYI	CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL SUPLENTE, DISTRITO XI

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente TET-AP-02/2016-I y su acumulado TET-AP-03/2016-I, al Tribunal Electoral de Tabasco, el presente Acuerdo.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 191, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y agréguese a la página de internet del Instituto.



El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; por votación Unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

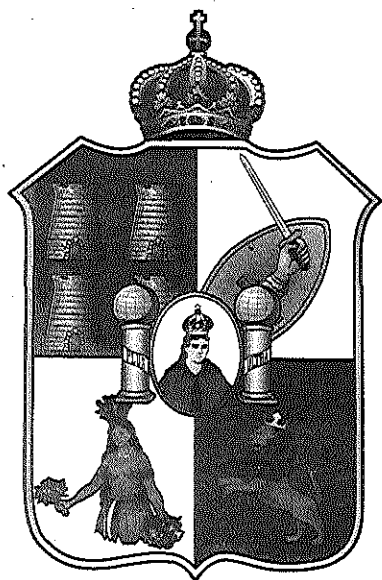
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/018, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE TET-AP-02/2016-I Y ACUMULADO TET-AP-03/2016-I, POR EL QUE SE REVOCÓ EL ACUERDO CE/2016/004, EN LO QUE RESPECTA A LA DESIGNACIÓN DE NATIVIDAD ÁLVAREZ ESTRELLA, FABIOLA DE JESÚS OLVERA AGUILAR Y HEIDI ADRIANA ALEJANDRO LAMOYI, COMO CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

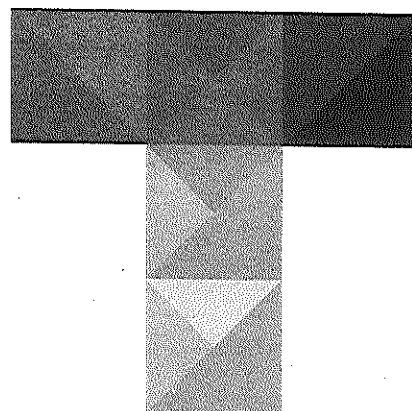
DOY FE



C. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.